Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5331, 21 de septiembre de 2020

¿Por qué las Superintendencias no hacen lo que pretenden exigirles a los revisores fiscales? ¿Por qué no examinan una a una las actuaciones de cada uno de sus vigilados para verificar su legalidad? ¿No es esa su obligación? ¿Por qué hacen menos y cobran más? La Ley 222 de 1995 enseña: "*ART. 84. — Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar por que las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente.* (…)" Como se ve podríamos llegar fácilmente a sostener que ciertamente deberían hacer lo mismo que les piden a los revisores fiscales. Entonces ¿Para qué dos instrumentos sobre una misma entidad?

Una es la teoría y otra la realidad. Los recursos con los que cuenta la Superintendencia de Sociedades están limitados por los que autorizan las dependencias principales de la Administración Pública, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Hoy en día la principal herramienta de vigilancia de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia o control de una entidad es la información que ella les envía. Si la información no es confiable, el trabajo de la respectiva supervisora terminará siendo ineficaz.

Por lo anterior el énfasis debe ser puesto en la generación de dicha información, exigiendo que las entidades mantengan en funcionamiento un buen sistema de información, lo que significa que todos los hechos que deban imputarse al respectivo ente sean identificados e incluidos oportunamente en el sistema. En la realidad aún en esto se procura gastar lo menos posible, especialmente porque en forma directa de ello no se derivan ingresos.

Como se sabe, la forma como en una entidad los administradores procuran asegurar que la información que producen sea razonable es el control interno. Sin embargo, poco se trabaja para evaluarlo, mientras que siempre que hay errores se le achaca a él. No es algo muy complicado. Sencillamente se requiere pensar en cómo tener la certeza de que las cosas van a suceder como se espera. Esta es una gran diferencia de las empresas bien administradas. En estas efectivamente se planea, se organiza, se dirige y se controla. Cuando alguna de estas acciones no se hace con el cuidado debido, las consecuencias se encargan de descalificar a la administración. Esta visión encierra un supuesto a veces no presente: que la entidad cuente con los recursos necesarios para hacer las cosas bien. Cuando observamos micro establecimientos nos damos cuenta de la gran brecha existente entre el deber ser y el ser.

Los administradores, los revisores y los supervisores deben basarse en la realidad y no en meras teorías.

Hernando Bermúdez Gómez

Las opiniones expresadas en Contrapartida comprometen exclusivamente a sus autores.

Contrapartida